



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley...

DEFENSA DEL CONSUMIDOR - LEY 24240 - MODIFICACIÓN DE LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 10, SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE VENTA.

Artículo 1 - Sustitúyese el texto del el artículo 10, inciso b y c de la Ley N° 24.420 de Defensa del Consumidor, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 10:** Contenido del documento de venta. En el documento que se extienda por la venta de cosas muebles o inmuebles, sin perjuicio de la información exigida por otras leyes o normas, deberá constar:

- a) La descripción y especificación del bien.
- b) Nombre, domicilio y domicilio electrónico del vendedor.
- c) Nombre, domicilio y domicilio electrónico del fabricante, distribuidor o importador cuando correspondiere.
- d) La mención de las características de la garantía conforme a lo establecido en esta ley.
- e) Plazos y condiciones de entrega.
- f) El precio y condiciones de pago.
- g) Los costos adicionales, especificando precio final a pagar por el adquirente.

La redacción debe ser hecha en idioma castellano, en forma completa, clara y fácilmente legible, sin reenvíos a textos o documentos que no se entreguen previa o simultáneamente. Cuando se incluyan cláusulas adicionales a las aquí indicadas o exigibles en virtud de lo previsto en esta ley, aquellas deberán ser escritas en letra destacada y suscritas por ambas partes.

Deben redactarse tantos ejemplares como partes integren la relación contractual y suscribirse a un solo efecto.

Un ejemplar original debe ser entregado al consumidor.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

La reglamentación establecerá modalidades más simples cuando la índole del bien objeto de la contratación así lo determine, siempre que asegure la finalidad perseguida en esta ley”.

LEONOR MARÍA MARTÍNEZ VILLADA

MARCELA CAMPAGNOLI

MÓNICA FRADE

HÉCTOR FLORES

RUBÉN MANZI

LAURA CAROLINA CASTETS

ALICIA TERADA

PAULA OLIVETO LAGO



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo sustituir el texto de los incisos b) y c) del artículo 10 de la Ley 24240 de Defensa del Consumidor, incorporando el concepto de “domicilio electrónico” como dato necesario en el contenido del documento de venta. Entiéndase al “domicilio electrónico” como domicilio procesal, que tiene validez y eficacia jurídica, que se encuentra limitado al trámite en donde se constituye, produciendo los efectos del domicilio procesal físico constituido, siendo legales y vinculantes todas las notificaciones y comunicaciones que en el mismo se practiquen.

La incorporación de dicho concepto se debe a la necesidad de que los proveedores establezcan un domicilio electrónico con el fin de suministrar una mejor información al consumidor al momento de realizarse una relación de consumo. Esto surge vista la situación de vulnerabilidad en la cual se ven envueltos los consumidores que, en caso de requerirlo, no poseen en muchos casos un contacto provisto por parte de los proveedores en donde radicar denuncias y reclamos. Lo expuesto, a su vez, se ha visto potenciado a partir del contexto de emergencia por la pandemia de COVID-19, donde los mecanismos a distancia se han vuelto esenciales para la continuación de este tipo de gestiones.

Cabe destacar que la medida propuesta encuentra su pleno respaldo en el artículo 42 de la Constitución Nacional. El mismo establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

A su vez, y en el entendimiento que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias contemplan la protección de la salud e integridad física de los consumidores y usuarios así como también establece mecanismos y sistemas para la protección de sus derechos, se ha propuesto la modificación de este plexo normativo, para mantenerlo actual y en sintonía con las nuevas necesidades que necesitan ser reguladas en los nuevos esquemas de consumo.

Dicha Ley, entre otras consideraciones, establece la obligación de que haya un trato digno en la relación de consumo, teniendo el proveedor el deber de garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Por otra parte, le otorga el derecho a los consumidores, en caso de incumplimiento por parte del proveedor, a exigir el cumplimiento forzado de la obligación, siempre que ello fuera posible; aceptar otro producto o prestación de servicio equivalente o rescindir el contrato con derecho a la restitución de lo pagado, sin perjuicio de los efectos producidos, considerando la integridad del contrato.

Por último, se asegura que en virtud de los derechos de los consumidores, estos puedan iniciar acciones judiciales cuando sus intereses resulten afectados o amenazados.

Se considera necesario la plena utilización del “domicilio electrónico” como contenido a incorporar en el documento de venta por parte del proveedor con el fin de facilitar una mejor información a los consumidores, herramientas para realizar reclamos, el ejercicio de sus derechos y eliminar trabas o impedimentos que obstaculicen el normal proceso de las acciones judiciales que pudieran requerir en caso de ser necesario. Los derechos enunciados *ut supra* se encontraran garantizados acordes a las necesidades de los desafíos que nos encontramos transitando.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto.

LEONOR MARÍA MARTÍNEZ VILLADA

MARCELA CAMPAGNOLI

MÓNICA FRADE

HÉCTOR FLORES

RUBÉN MANZI

CAROLINA CASTETS

ALICIA TERADA

PAULA OLIVETO LAGO